AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-1153 del 11 de agosto del 2021, se interpone queja por presuntas afectaciones ambientales por intervención a una laguna que la están secando por medio de unos filtros hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Piedra Gorda.

Que en visita de atención a la queja, realizada el 20 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-05097-del 25 de agosto del 2021, se puede observo lo siguiente:

"*De acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal Interno de Cornare, se puede concluir que por el predio del señor Guillermo Giraldo, no se registran nacimientos de agua ni se observan que tributan drenajes sencillos.*

Durante la visita se encontró, la implementación de unos filtros o zanjas en predio del señor Guillermo Giraldo, los cuales se hacen con el propósito de canalizar aguas que por escorrentía afloran sobre la parte baja del predio.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Según información consultada en el Geoportal Interno de Cornare, arroja, que el predio del señor Guillermo Giraldo, está identificado con folio de matrícula No. 0006069"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT-05097-del 25 de agosto del 2021 se archiva el expediente con radicado número 056900338892, dado a que en el predio del señor Guillermo Giraldo, no se registran nacimientos de agua ni se observan que tributan drenajes sencillos, por lo que no se encontró afectación ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05097-del 25 de agosto del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al señor Guillermo Giraldo, Contribuir con la revegetalización y cobertura natural, implementado una revegetalizacion asistida con especies que favorezcan el cuidado del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja con radicado número 056900338892, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR el presente Acto al señor Guillermo Giraldo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900338892
Fecha: 30/08//2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas